

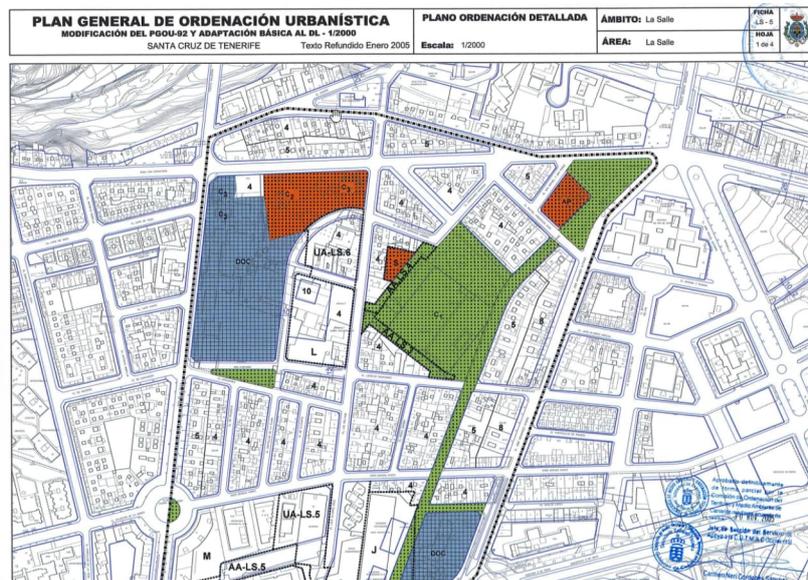


RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOÑA ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Visto el expediente de referencia nº2022/2993, relativo a la incoación de expediente de expropiación de bienes y derechos para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de la actuación aislada AA.LS.3: Urbanización perimetral del Cementerio de San Rafael y San Roque (área Sur), ámbito de La Salle (LS-5), Área La Salle, son de apreciar los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El PGOU-05, vigente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en el ámbito de ordenación La Salle, LS-5, prevé dos actuaciones aisladas (AA.LS.3 y AA.LS.4) a fin de obtener el suelo y ejecutar un paseo peatonal en el entorno del Cementerio de San Rafael y San Roque, tal como se refleja en la siguiente imagen, que se corresponde con un recorte del plano del Fichero de Ordenación Pormenorizada correspondiente:



En concreto, de acuerdo con la citada Ficha de Ordenación Pormenorizada, en relación con la actuación aislada AA.LS.3, se establece:

“AA.LS.3: Urbanización perimetral del Cementerio de San Rafael y San Roque (área Sur).

Sistema de actuación:

- Suelo: expropiación.
- Ejecución: obra pública ordinaria.”



Segundo.- En fecha 19 de mayo de 2011 es aprobado por el Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Proyecto de Urbanización Perimetral del Cementerio de San Rafael y San Roque (expediente 2010006231).

Consta en dicho expediente que en fecha 11 de marzo de 2011 se emite Resolución por parte del entonces Coordinador del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante la cual se autoriza el proyecto de urbanización perimetral, toda vez que la actuación se proyecta en el entorno del Cementerio de San Rafael y San Roque, declarado Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, de acuerdo con el Decreto 99/2006, de 11 de julio (BOC nº144, de 26 de julio de 2006).

Tercero.- En fecha 13 de mayo de 2022 se cursa orden de Servicio por parte del entonces Consejero Director de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a fin de que por el Servicio de Planeamiento y Gestión se efectúen los trámites administrativos precisos para la incoación del Expediente denominado, "Expropiación Forzosa de los Bienes y Derechos afectados por la AA- LS.3 del Área La Salle (LS-5)".

Tras solicitar el crédito necesario, en fecha 22 de marzo de 2023 se remite a este Servicio informe emitido por el Servicio de Régimen General en el que se expone que a dicha fecha no se dispone de crédito suficiente para hacer frente a la expropiación pretendida, pero que, no obstante, se procederá a solicitar al Servicio de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la tramitación de las actuaciones que procedan con objeto de dotar a este Organismo Autónomo de la financiación y crédito adicional que se precisa.

Cuarto.- En fecha 12 de junio de 2023 se vuelve a solicitar crédito a fin de poder iniciar expediente de expropiación forzosa al Servicio de Régimen General.

Quinto.- En fecha 3 de julio de 2023 se recibe en este Servicio el **documento de Retención de Crédito acreditando que existe crédito disponible** para afrontar la actuación pretendida.



RC		Clave operación 100 Signo 0					
CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº. Op. Anterior: Nº. Expediente: 2022002993 Aplicaciones: 1 Oficina Ejercicio: 2023					
Presupuesto 2023							
Cod. Terr.	Orgánica	Programa	Económica:	Plan Act.	Referencia	Importe EUROS	PGCP
	G7335	15100	65000		22023001210	1.225.440,68	
Importe						Importe EUROS	
UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS .						1.225.440,68	
Código de Gasto/Proyecto:		2023 4 68	5	1	EXPROPIACIONES DE INTERES GENERAL 2023		
Interesado: Ordinal Bancario							
Texto libre							
EXPROPIACION FORZOSA DE BBS Y DCHOS AFECTADOS POR LA ACTUACION AA-LS3,(AREA LS-5), DEL PGOU-05..SAN RAFAEL Y SAN ROQUE							

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Sexto.- En fecha 10 de julio de 2023 se emite diligencia por parte de la Jefatura de Servicio de Planeamiento y Gestión a fin de que se continúen las actuaciones del expediente expropiatorio.

Séptimo.- En fecha 26 de octubre de 2023 se suscribe el proyecto expropiatorio por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, que contiene:

1. Índice.
2. Relación concreta e individualizada de los bienes y derecho afectados.
3. Cuadro Resumen de las Valoraciones realizadas.
4. Plano de situación.
5. Plano de la delimitación del ámbito de actuación y relación de los bienes y derechos afectados.
6. Informe de validación gráfica catastral.
7. Hoja de aprecio Bien nº1.
8. Hoja de aprecio Bien nº2.
9. Hoja de aprecio Bien nº4.
10. Hoja de aprecio Bien nº5.
11. Hoja de aprecio Bien nº6.
12. Hoja de aprecio Bien nº7.
13. Hoja de aprecio Bien nº8.

*Se precisa que no existe hoja de aprecio sobre el bien nº3, puesto que ya es titularidad del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el acta de pago y ocupación de fecha 22 de diciembre de 2022.



De conformidad con dicho proyecto expropiatorio, así como de la información obrante en esta Administración, en el siguiente cuadro resumen se muestran los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como su valoración:



Nº BIEN	DIRECCIÓN	DATOS CATASTRALES		DATOS REGISTRALES		DATOS AYUNTAMIENTO		SUPERFICIES AFECTADAS		EXPROPIACIÓN COMPLETA ó PARCIAL	VALOR DE EXPROPIACIÓN
		REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	TITULAR REGISTRAL	TÍTULOS DE PROPIEDAD	TITULAR	SUPERFICIE DE SUELO (m²s)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²c)		
1	C/ Los Molinos 31	7489106CS7478N		16.079 (1)		--	—	80,83	80,83	COMPLETA	113.784,03 €
2	C/ Los Molinos 33	7489105CS7478N		5.731 (1)		--	—	52,37	0,00	COMPLETA	73.721,01 €
3	C/ Los Molinos 35	7489104CS7478N	HAMILTON INMUEBLES SA	13.936	HAMILTON INMUEBLES SA	Acta de expropiación de fecha 22-12-2022	Ayuntamiento de S/C de Tenerife	—	—	—	—
4	C/ Leoncio Rodríguez 46-48	7489129CS7478N	ANAGA Y TENO SL	6.226	ANAGA Y TENO SL	Escritura pública de compraventa (2)	ANAGA Y TENO SL	325,27	0,00	PARCIAL	457.881,12 €
5	C/ Leoncio Rodríguez 44	7489128CS7478N	ANAGA Y TENO SL	11.245	ANAGA Y TENO SL	--	—	100,30	0,00	PARCIAL	141.191,86 €
6	C/ Leoncio Rodríguez 42	7489127CS7478N		18.243		--	—	78,99	32,24	PARCIAL	111.193,87 €



7	C/ Leoncio Rodríguez 40	7489126CS7478N		—	—	--	—	137,95	122,22	COMPLETA	194.191,60 €
8	C/ Leoncio Rodríguez 38	7489125CS7478N		—	—	--	—	67,91	104,80	COMPLETA	131.176,48 €
										Total	1.223.139,91 €



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, los Municipios entre otras Administraciones ostentan la potestad expropiatoria, aspecto ratificado por el artículo 4 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. - Conforme a la potestad de autoorganización reconocida en el Art. 4 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto por el Art. 85 bis del citado texto normativo, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, atribuyó en régimen de descentralización funcional el ejercicio de la potestad expropiatoria vinculada a la gestión urbanística al Organismo Autónomo Local, “Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife”.

Tercero. – Conforme al artículo 4.b.3 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo corresponde al “Organismo Autónomo” la aprobación de proyectos de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por actuaciones urbanísticas.

Cuarto.- Conforme al artículo 259 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante, LSENPC, relativo a las actuaciones urbanísticas aisladas establece, en sus apartados 1 y 2:

“1. La actividad de ejecución del planeamiento se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias cuando no proceda delimitar sectores, ámbitos o unidades de actuación.

2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá por cesión en virtud de convenio urbanístico o por expropiación, salvo lo previsto en el artículo 56.1.b) de esta ley.”

Por su parte, el artículo 152 del Reglamento de Gestión y Ejecución de Planeamiento de Canarias, aprobado mediante Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, en adelante RGEPC, establece, en su apartado 1:

“1. La expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los siguientes supuestos de utilidad pública:

a) Para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición. (...).”

Quinto.- Justificación del procedimiento expropiatorio a seguir.

En cuanto al procedimiento expropiatorio, el artículo 153.1 del mismo RGEPC prevé que “La expropiación podrá tramitarse tanto por el procedimiento individualizado como



el de tasación conjunta, conforme a la legislación general de pertinente aplicación, así como los artículos 111 y 112 de este Reglamento.”

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo establece que *“de aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, la resolución de la Administración, debidamente motivada del expediente, implicará la declaración de urgencia o el cumplimiento del requisito a que la legislación general aplicable condicione la ocupación del bien o derecho, previo pago o depósito del justiprecio fijado por aquella. La ocupación de los bienes y derechos afectados se realizará por el procedimiento y el contenido establecido en el artículo 112 y concordantes de este Reglamento.”*

En relación con el procedimiento expropiatorio a seguir es necesario considerar lo siguiente:

La ejecución del peatonal perimetral del Cementerio de San Rafael y San Roque viene siendo una actuación pendiente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desde el año 2011, cuando, tal como se exponía en los antecedentes, se aprobara su Proyecto de Urbanización.

Sin embargo, las circunstancias económicas y urbanísticas han venido retrasando su ejecución y, en este sentido, debe tenerse en cuenta que en el año 2013 se aprobó un nuevo Plan General de Ordenación que remitía la ordenación de todo el entorno del Cementerio a un Estudio de Detalle que inició su tramitación pero nunca se llegó a aprobar, dado que en 2020 se declaró la firmeza de la sentencia de 21 de julio de 2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó el recurso contencioso administrativo nº 116/2014, anulando el Plan General, lo que traería como consecuencia la reviviscencia del vigente PGOU-05 y el archivo de todos los expedientes que se estaban sustanciando sobre la base de Plan General anulado.

Así las cosas, en la actualidad, vuelve a regir el PGOU-05 sobre el cual se aprobó el proyecto de urbanización, en 2011. Habida cuenta de esta circunstancia y siendo una actuación prioritaria para el Ayuntamiento, se ha incluido en el borrador de Presupuesto de cara a la anualidad 2024, por lo que es necesaria la obtención previa del suelo afectado a fin de que pueda ejecutarse materialmente el peatonal.

Por su parte, hay que tener en cuenta varias cuestiones de relevancia:

El peatonal que pretende ejecutarse, que se complementará con la actuación aislada AA.LS.4, se sitúa en el perímetro del Cementerio de San Rafael y San Roque, declarado Bien de Interés Cultural mediante Decreto 99/2006, de 11 de julio. Si bien la declaración del bien se realizó durante la vigencia de la Ley 4/1999 de Patrimonio, la Ley vigente, 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, establece en su artículo 6.2 que *“las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial.”*

Por su parte, en el artículo 10 de la misma Ley, relativo a los entornos de protección de los bienes de interés cultural, se establece que *“se entiende por entorno de protección la zona exterior al inmueble, continua o discontinua, que da apoyo ambiental al bien, con independencia de los valores patrimoniales que contenga, cuya*



*delimitación se realizará a fin de **prevenir, evitar o reducir la incidencia de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en sus perspectivas visuales, contemplación, estudio o en la apreciación y comprensión de sus valores.** La delimitación del entorno de protección deberá considerar la relación del bien con el área territorial a la que pertenece y se amparará, entre otros, en aspectos geográficos, visuales, ambientales y en la presencia de otros bienes patrimoniales culturales que contribuyan a reforzar sus valores. **El entorno será lo suficientemente amplio como para posibilitar el entendimiento y la comprensión del bien y permitir la continuidad espacial del mismo.**”*

En línea con lo anterior, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife pretende abrir al uso público el Cementerio, a fin de que pueda visitarse (incluyendo incluso visitas guiadas) y propiciarse su puesta en valor. A tal fin, se han ejecutado obras de rehabilitación que fueron recibidas el 14 de junio de 2023 por parte del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras del propio Ayuntamiento y es fundamental la ejecución del peatonal perimetral, para culminar las actuaciones en torno al bien de interés cultural

Es importante tener en cuenta, además, que la situación actual del Cementerio está generando multitud de problemas de inseguridad y vandalismo en la zona. La oscuridad de la zona, derivada de no contar con un peatonal en condiciones que mantenga permanentemente a la vista el propio Cementerio y su interior, propicia que grupos de personas accedan trepando a través de los muros, al interior del cementerio llevando a cabo, en muchas ocasiones, actividades ilícitas.

En virtud de todo lo expuesto, **se considera que este expediente expropiatorio debe tramitarse de conformidad con las reglas del procedimiento de tasación conjunta**, que implicará la declaración de urgencia pudiendo procederse a la ocupación de los bienes y derechos afectados, previo pago o depósito del justiprecio fijado.

Sexto.- Contenido documental del proyecto de expropiación.

Una vez sentado, de acuerdo con el fundamento jurídico anterior, que este expediente se tramite de acuerdo con el procedimiento de tasación conjunta, el artículo 112 del RGEPC señala el contenido documental mínimo que deberá tener el expediente de expropiación.

Así, se enumeran los requisitos dispuestos en el apartado 2 de dicho artículo y se verifica su existencia en el proyecto:

a) Descripción de las fincas objeto de expropiación, con determinación del ámbito territorial de la actuación y documentos registrales y catastrales que la identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.

Se contiene en el proyecto de expropiación suscrito el 26 de octubre de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Gestión.

b) Identificación del beneficiario de la expropiación y justificación de la viabilidad económica de la expropiación.



Se contiene en el proyecto de expropiación suscrito el 26 de octubre de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Gestión. En cuanto a la viabilidad económica de la expropiación, tal como se expuso en el antecedente quinto, se cuenta con la disponibilidad del crédito suficiente a tal efecto.

c) Identificación y relación de los expropiados.

Se contiene en el proyecto de expropiación suscrito el 26 de octubre de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Gestión.

d) Determinación del valor del suelo conforme a los criterios legales.

Se contiene en el proyecto de expropiación suscrito el 26 de octubre de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Gestión.

e) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones afectadas.

Se contiene en el proyecto de expropiación suscrito el 26 de octubre de 2023 por el Servicio de Planeamiento y Gestión.

f) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones, incluyendo los datos del tercero o terceros afectados por la extinción del derecho de que se trate cuando no coincida con el titular de la finca expropiada.

A estos efectos, debe considerarse que el artículo 4 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, establece:

“1. Siempre que lo soliciten, acreditando su condición debidamente, se entenderán también las diligencias con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. En este último caso se iniciará para cada uno de los arrendatarios el respectivo expediente incidental para fijar la indemnización que pueda corresponderle.

2. Si de los registros que menciona el artículo 3.º resultare la existencia de los titulares a que se refiere el párrafo anterior, será preceptiva su citación en el expediente de expropiación.”

Habida cuenta de que, de acuerdo con los datos obrantes en esta Gerencia de Urbanismo, a la fecha del presente, **no constan acreditados otros derechos que deban ser indemnizados**, no se recogen otras indemnizaciones, sin perjuicio de que puedan tenerse en consideración con posterioridad si con ocasión de la tramitación del expediente, así lo solicitaran y fueran acreditados de forma válida en derecho.

No obstante, y a efectos informativos, se hace constar que, según informe de la Policía emitido el 11 de octubre de 2023, que consta en el expediente, se identifica



como ocupantes de algunos de los inmuebles afectados por este procedimiento a los siguientes (sin que conste título en virtud del cual estén habitando los inmuebles):

Nº BIEN	DIRECCIÓN	REF. CATASTRAL	RESUMEN DE HABITANTES SEGÚN DATOS POLICIALES
1	C/ Los Molinos 31	7489106CS7478N	Ninguno
2	C/ Los Molinos 33	7489105CS7478N	Ninguno
3	C/ Los Molinos 35	7489104CS7478N	---
4	C/ Leoncio Rguez. 46-48	7489129CS7478N	Ninguno
5	C/ Leoncio Rguez. 44	7489128CS7478N	Ninguno
6	C/ Leoncio Rguez. 42	7489127CS7478N	Ninguno
7	C/ Leoncio Rguez. 40	7489126CS7478N	[REDACTED]
8	C/ Leoncio Rguez. 38	7489125CS7478N	[REDACTED]

g) La definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento urbanístico, incluyendo el detalle de los gastos de urbanización, de forma que pueda estimarse su coste y distribución en proporción al aprovechamiento correspondiente.

Dicha definición se encuentra en el proyecto de urbanización aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2011, sin perjuicio de la actualización que proceda del mismo a efectos de su ejecución material, para adecuarlo a la normativa técnica sectorial aplicable en la actualidad.

h) Los plazos para la ejecución de la actuación, que no pueden exceder de los señalados en el planeamiento urbanístico para el cumplimiento de los deberes urbanísticos exigibles.

El plazo señalado por el planeamiento para esta actuación está ampliamente sobrepasado, en la medida que el PGOU-05 entró en vigor con la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº30, de 1 de marzo de 2006, y los parámetros de ordenación pormenorizada se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº23, de 15 de febrero de 2007.

Por tanto, **el proyecto de expropiación cuenta con todo el contenido requerido** para su tramitación, de acuerdo con el artículo 112 del RGEPC.

Séptimo.- El artículo 112 del RGEPC establece, en relación con el procedimiento de tasación conjunta:



“1. De aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, la resolución de la Administración, debidamente motivada del expediente, implicará la declaración de urgencia o el cumplimiento del requisito a que la legislación general aplicable condicione la ocupación del bien o derecho, previo pago o depósito del justiprecio fijado por aquella.

2. El procedimiento de tasación conjunta se iniciará con el expediente de expropiación formulado por la Administración expropiante una vez delimitada la unidad de actuación que determina la declaración de la necesidad de ocupación y contendrá los siguientes aspectos:

(...) [reproducido en el fundamento anterior]

*3. **El Proyecto de Expropiación con los documentos señalados será aprobado inicialmente por la Administración Expropiante y será expuesto al público por término de un mes mediante la inserción de anuncios en el boletín oficial correspondiente y en un periódico de los de mayor circulación en la isla que corresponda.***

*4. Asimismo, **el acuerdo de aprobación inicial se notificará individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos** en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, **para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes**, contado a partir de la fecha de notificación, aportando en este caso la correspondiente Hoja de Aprecio del bien o derecho expropiado.*

Octavo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.o.6 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife corresponde al Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo la *“Incoación y aprobación inicial del expediente de expropiación cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta.”*

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, **RESUELVO:**

Primero.- Incoar expediente de expropiación, siguiendo el procedimiento de Tasación Conjunta, implicando la declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la **actuación aislada AA.LS.3: Urbanización perimetral del Cementerio de San Rafael y San Roque (área Sur)**, de acuerdo con la previsión del vigente PGOU-05, en el ámbito de ordenación La Salle, ficha de ordenación LS-5.

Segundo.- Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación suscrito por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 26 de octubre de 2023, con la relación de bienes y derechos afectados expuesta en el antecedente séptimo y que se resume en:



Nº BIEN	DIRECCIÓN	DATOS DE TITULARIDAD			SUPERFICIES AFECTADAS	
		REF. CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL	TITULAR REGISTRAL	SUPERFICIE DE SUELO (m ² s)	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ² c)
1	C/ Los Molinos 31	7489106CS7478N			80,83	80,83
2	C/ Los Molinos 33	7489105CS7478N			52,37	0,00
3	C/ Los Molinos 35	7489104CS7478N	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife* *Acta de expropiación 22-12-22	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife* *Acta de expropiación 22-12-22	—	—
4	C/ Leoncio Rodríguez 46-48	7489129CS7478N	ANAGA Y TENO SL	ANAGA Y TENO SL	325,27	0,00
5	C/ Leoncio Rodríguez 44	7489128CS7478N	ANAGA Y TENO SL	ANAGA Y TENO SL	100,30	0,00
6	C/ Leoncio Rodríguez 42	7489127CS7478N			78,99	32,24
7	C/ Leoncio Rodríguez 40	7489126CS7478N		—	137,95	122,22
8	C/ Leoncio Rodríguez 38	7489125CS7478N		—	67,91	104,80

Tercero.- Someter el proyecto de expropiación aprobado inicialmente a información pública por el plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación, así como en las páginas web municipales, a fin de que quienes ostenten intereses puedan formalizar la observaciones y alegaciones que estimen convenientes.

La documentación técnica aprobada inicialmente estará disponible para su consulta en la página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo (<https://www.urbanismosantacruz.es/>) y a través de enlace en la página web del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad y (<https://www.santacruzdetenerife.es/web/inicio>).

Cuarto.- Notificar individualmente el acuerdo de aprobación inicial a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de apreciación y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, **para que puedan formular alegaciones en el plazo un mes,** contado a partir de la fecha de notificación, aportando en este caso la correspondiente Hoja de Apreciación del bien o derecho expropiado.

Quinto.- Contra el presente acto, por tratarse de un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe interponer recurso, salvo que se entienda la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera Directora



Doña Zaida C. González Rodríguez.